

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor Bohigues Cloquell en nombre y representación de la Entidad "Gonzalo Comella, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, por el que se concedió a favor de "Industrias Valls, S. A.", que ha comparecido como codemandada en este proceso el uso de la marca nacional número seiscientos diecisiete mil ochocientos setenta y ocho y sin que haya lugar a hacer pronunciamiento sobre las demás cuestiones planteadas ni específicas acerca de las costas causadas en este proceso.

Firma que con esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los actos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16432** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 396/1976, promovido por «Société des Produits Nestlé, S.P.A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 396/1976, interpuesto por «Société des Produits Nestlé, S.P.A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de la «Société des Produits Nestlé, S.P.A.», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que en veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, acordó la inscripción de la marca "BLAKY" para distinguir, con el número seiscientos quince mil ochocientos cincuenta y tres y en clase treinta los productos que concreta, debemos declarar y declaramos su nulidad, así como la de las que en reposición la confirmaron; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16433** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 975/1975, promovido por «Enka Glanzstoff, E. V.», contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 975/1975, interpuesto por «Enka Glanzstoff, E. V.», contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1974, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo número novecientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, promovido por el Procurador señor Feijoo y Montes, en nombre y representación de «Enka Glanzstoff, E. V.», domiciliada en Arnhem (Molend), debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo recurrido, de fecha dos de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por el

que se autorizó la inscripción en el Registro de la Propiedad de la marca "Duchenkas", número seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintinueve, así como la denegación, por tácita, del recurso de reposición formulada contra aquél y la posterior denegación expresa en veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco de la reposición aludida; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16434** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 306/1975, promovido por «Tasada y Beltrán, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306/1975, interpuesto por «Tasada y Beltrán, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad "Tasada y Beltrán, Sociedad Anónima", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres y a la que en reposición tácitamente la confirmó, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**16435** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 697/1975, promovido por «Juan Rojas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 697/1975, interpuesto por «Juan Rojas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil "Juan Rojas, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y contra la destinación por silencio administrativo del recurso de reposición formalizado contra el anterior, actos administrativos que denegaron el registro de la marca "BUGGY" seiscientos treinta mil trescientos noventa y siete cuya nulidad declaramos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, al tiempo que declaramos el derecho de la Entidad recurrente al registro de la referida marca, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien